

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 08/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 012 2014 00359	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ISABEL GARCIA GIL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	AUTO QUE CONCEDE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	05/11/2021	
1100133 42 055 2016 00591	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIBARDO GOMEZ TORRES	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación	05/11/2021	
1100133 42 055 2016 00615	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO TAPASCO TAPASCO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR por cuarta vez al Teniente Coronel Edwin Gustavo Díaz Delgado - Oficial Sección Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional	05/11/2021	
1100133 42 055 2017 00079	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LIDA ASTRID ANGARITA	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE APELACION Y ORDENA REMITIR AL TAC	05/11/2021	
1100133 42 055 2017 00245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMANDA GUTIERREZ GARCIA	MINISTERIO DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la Coordinadora de Talento Humano del Ministerio de Defensa	05/11/2021	
1100133 42 055 2017 00331	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YIRA YISED BALLESTEROS	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	AUTO DE TRASLADO ORDENA CORRER TRASLADO DOCUMENTALES ART 110 CGP	05/11/2021	
1100133 42 055 2018 00301	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO FELIPE VERGARA ZAPATA	CREMIL	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el dieciocho (18) de noviembre de 2021, a las dos treinta (2:30) de la tarde	05/11/2021	
1100133 42 055 2019 00068	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HENRY RODRIGUEZ GOMEZ	BOGOTÁ, D.C. - UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE PRUEBAS PARA ESTUDIAR LA CONCILIACIÓN JUDICIAL	05/11/2021	
1100133 42 055 2019 00404	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BERNARDO JAIR TORRES FERNANDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	05/11/2021	
1100133 42 055 2019 00476	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MILENA ROMERO MARTINEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL el veintitrés (23) de noviembre de 2021, a las dos treinta (2:30) de la tarde y REQUIERE POR SEGUNDA VEZ	05/11/2021	
1100133 42 055 2020 00016	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	URBINO CARDENAS LOPEZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	05/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2020 00045	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DARLYN SALCEDO ORTIZ	LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO INADMITE DEMANDA	05/11/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00591-00
DEMANDANTE:	LIBARDO GÓMEZ TORRES
DEMANDADA:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Revisadas las presentes diligencias, se observa que dentro del expediente no se aportaron la totalidad de las pruebas que son necesarias para decidir de fondo, es así que, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico se ordenará **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: **i.)** Copia de la Resolución N°. 253 de 2012, **ii.)** Certificado en el que se indiquen, los cargos desempeñados por el señor Libardo Gómez Torres, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.466.809, desde la fecha de vinculación a la Procuraduría General de la Nación a la actual, especificando las funciones desempeñadas en cada cargo, **iii.)** Manual de funciones de los cargos pertenecientes a la oficina de sistemas de la Procuraduría General de la Nación, así: Técnico Administrativo 4TM-14, Profesional Administrativo Grado 17 y Asesor Grado 19, para los años 2005 a 2015 inclusive, y **iv.)** Copia de las Resoluciones números 90708 de 30 de agosto de 2013 y 450 de 2000.

Advertir a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

De no remitirse lo requerido y toda vez que es reiteración, se procederá a compulsar copias a la entidad, a través de la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, para que se investigue disciplinariamente la conducta del servidor encargado de remitir lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

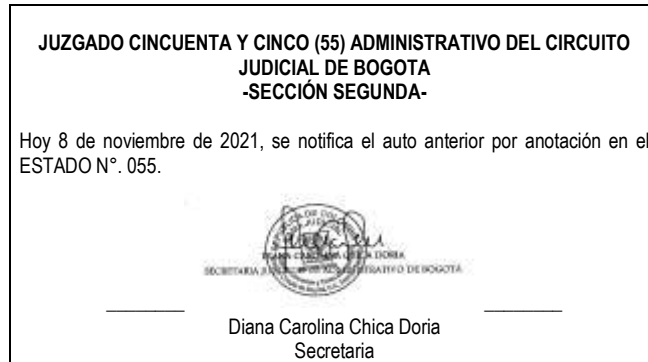
RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: **i.)** Copia de la Resolución N°. 253 de 2012, **ii.)** Certificado en el que se indiquen, los cargos desempeñados por el señor Libardo Gómez Torres, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.466.809, desde la fecha de vinculación a la Procuraduría General de la Nación a la actual, especificando las funciones desempeñadas en cada cargo, **iii.)** Manual de funciones de los cargos pertenecientes a la oficina de sistemas de la Procuraduría General de la Nación, así: Técnico Administrativo 4TM-14, Profesional Administrativo Grado 17 y Asesor Grado 19, para los años 2005 a 2015 inclusive, y

iv.) Copia de las Resoluciones números 90708 de 30 de agosto de 2013 y 450 de 2000.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a la entidad, para que se investigue disciplinariamente la conducta del servidor encargado de remitir lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc15222f25425b3fb090ec73cee5051fda96bdbf20c9e579a4e30a608c4b484b

Documento generado en 05/11/2021 05:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00615-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO TAPASCO TAPASCO
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR CUARTA VEZ

Revisadas las presentes diligencias, se observa que dentro del expediente, no se aportaron la totalidad de las pruebas que fueron requeridas, es así como, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico: **REQUERIR al Teniente Coronel Edwin Gustavo Díaz Delgado - Oficial Sección Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo del mismo, allegue informe con destino a este proceso, respecto del señor Soldado Profesional ® Luis Eduardo Tapasco Tapasco, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.060.587.592, lo siguiente:

- *Extracto de la Hoja de Vida o Certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del SLP Luis Eduardo Tapasco Tapasco, que den cuenta de su incorporación, estado de salud a su ingreso y su retiro.*
- *Certificación estado de salud en que se encontraba en este momento, las recomendaciones médicas y el diagnóstico médico mientras estuvo allí recluso.*
- *Información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional, SLP Luis Eduardo Tapasco Tapasco, qué clase de lesiones recibió, por causa de qué lugares del cuerpo exactamente y en qué fecha.*
- *Disposición administrativa que haya dispuesto su retiro indicándose los motivos.*

Ahora bien, se debe recordar que cuando se hacen requerimientos, y no es competente la dependencia, debe remitirla, como lo ordena la Ley 1755 de 2015, así:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Es decir, que es una obligación de la oficina a quien se dirige el requerimiento, si no es la encargada de dar respuesta, dentro de los cinco días siguientes a su llegada,

remitirla al competente, para que dicho funcionario(s) responda(n) lo que le(s) corresponda.

Finalmente, teniendo en cuenta, que: *i.)* es el cuarto requerimiento que se efectúa, y *ii.)* la entidad está reticente a cumplir la orden. Se ordenará **que una vez sea cumplido el término arriba otorgado**, sin que se hayan remitido las documentales solicitadas, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial, se compulsaran copias a la oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que se investigue la conducta omisiva del funcionario(s) encargado(s) de dar respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al Oficial Sección Base de Datos del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días** contados a partir del recibo del mismo, remita respecto del señor Soldado Profesional Luis Eduardo Tapasco Tapasco, con cédula de ciudadanía N°. 1.060.587.592, lo siguiente:

- *Extracto de la Hoja de Vida o Certificación de ingreso y de todos los documentos soportes que allí aparezcan del SLP Luis Eduardo Tapasco Tapasco, que den cuenta de su incorporación, estado de salud a su ingreso y su retiro.*
- *Certificación estado de salud en que se encontraba en este momento, las recomendaciones médicas y el diagnóstico médico mientras estuvo allí recluido.*
- *Información de las actividades a que fue destinado durante la trayectoria en el Ejército Nacional, SLP Luis Eduardo Tapasco Tapasco, qué clase de lesiones recibió, por causa de qué lugares del cuerpo exactamente y en qué fecha.*
- *Disposición administrativa que haya dispuesto su retiro indicándose los motivos.*

SEGUNDO.- Cumplido el término arriba otorgado, sin que la entidad haya remitido las documentales arriba solicitadas, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de que medie otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a la oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que se investigue la conducta omisiva del funcionario(s) encargado(s) de dar respuesta a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a20ff72139e64f333daa85e187196f80c8e1759012cca1e91e69c03d608ea8

Documento generado en 05/11/2021 05:11:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00245-00
DEMANDANTE:	AMANDA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Revisadas las presentes diligencias, se observa que dentro del expediente no se aportaron la totalidad de las pruebas, se ordenará por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **Coordinadora de Talento Humano del Ministerio de Defensa**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: *i.)* Copia de la resolución de nombramiento de señora Amanda Gutiérrez García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.498.929, junto con los actos administrativos que la cambia de cargo, y *ii.)* Certificación en la que se indiquen los cargos, grados y funciones desempeñadas por la actora, durante el tiempo de vinculación en el Ministerio de Defensa Nacional.

Advertir a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y que, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

De otra parte, de no remitirse lo arriba requerido en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial que lo ordene, se compulsarán copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional, para que se investigue disciplinariamente la conducta del servidor encargado de remitirlas.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ**, a la **Coordinadora de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional**, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibo del mismo, remita: *i.)* Copia de la resolución de nombramiento de la señora Amanda Gutiérrez García, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.498.929, junto con los actos administrativos que la cambia de cargo, y *ii.)* Certificación en la que se indiquen los cargos, grados y funciones desempeñadas por la actora, durante el tiempo de vinculación en el Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO.- De no remitirse lo arriba requerido en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, sin necesidad de otra actuación judicial que lo ordene, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio de Defensa Nacional, para que se investigue disciplinariamente la conducta del servidor encargado de remitirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO N°. 055.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

358afb78406d95ebf8570c4479913324ce1d648abcc6ee323f3e2af531389387

Documento generado en 05/11/2021 05:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00331-00
DEMANDANTE:	YIRA YISED BALLESTEROS MUÑOZ
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO DOCUMENTALES-ART 110 CGP

Observa el despacho que en acta de audiencia de pruebas de 14 de febrero de 2020, (fls.228-231), se decretó la práctica de pruebas documentales, las cuales fueron solicitadas a través de los oficios J55-2020-0371 y J55-2020-0372 (fls.245-246), y reiteradas en auto de 16 de abril de 2021 (fl.252).

En respuesta, la entidad el 27 de abril de 2021, remitió las documentales requeridas (fls.259 a 275).

Por consiguiente, por tratarse únicamente de pruebas documentales, y en atención a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, este despacho dispondrá fijar en lista el proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes, por el término de tres (3) días de las documentales, visibles a folios 259 a 275 del expediente.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR en lista el presente proceso por un (1) día, y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, de las documentales visibles a folios 259 a 275 del expediente.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3bf87f1fc7ec4065daca0c80b90d9f796550aa104986c1842029ec7a20e0b1

Documento generado en 05/11/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2018-00301-00
DEMANDANTE:	DIEGO FELIPE VERGARA ZAPATA
DEMANDADAS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020¹. El mencionado decreto dispone en su artículo 12 y actualmente en el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo, encuentra este despacho que, en la contestación de la demanda, las partes accionadas, propusieron excepciones que no se encuentran contenidas dentro de las previas, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Así las cosas, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **dieciocho (18) de noviembre de 2021**, a las dos treinta **(2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **dieciocho (18) de noviembre de 2021**, a las dos treinta **(2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a **jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co**, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 9 de noviembre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 9 de noviembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1888f8806f64973c9dabfbc5921811e22ca5f5b0d4332c1b12a53ced182dd004

Documento generado en 05/11/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00404-00
DEMANDANTE:	BERNARDO JAIR TORRES FERNÁNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Pretensiones

Las pretensiones deben enunciarse en forma clara y concreta.

2. Pruebas

Deberá allegar la totalidad de pruebas que fueron enunciadas (fl.16) y las que pretenda hacer valer dentro del presente asunto, toda vez que las visibles a folios 22 a 25, no guardan relación con el demandante.

3. Estimación razonada de la cuantía.

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 17 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Con referencia a la cuantía, esta debe ser razonada, conforme lo indica el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a fin de determinar la competencia indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

4. Medidas cautelares

A folios 16 y 27 del expediente, el demandante solicitó y allegó escrito de medidas cautelares, no obstante, se le requerirá para que aclare tal aspecto, teniendo en

cuenta que para el presente asunto se pretende la nulidad del acto ficto o presunto respecto de la petición de 16 de octubre de 2018.

5. Falta de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico, de copia de la demanda con sus anexos a los entes demandados. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de presentación de la demanda, actualmente reglamentado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

- Deberá allegar un nuevo poder, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se expidieron y empezaron a regir con posterioridad a la radicación de la demanda de la referencia, en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados ya que a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

854a5af6c059965633661f169e7c277b4f6f9622778a5bbb5b169a2289f899d7

Documento generado en 05/11/2021 05:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00476-00
DEMANDANTE:	ANA MILENA ROMERO MARTÍNEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
ASUNTOS:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS – DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL y REQUIERE POR SEGUNDA VEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede, al ser necesario pronunciarse, sobre:
1. Las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, **2.** Fijación de fecha y hora para la audiencia inicial y **3.** Ser necesario requerir a la Policía Nacional, con el fin que remita información necesaria para decir el fondo del proceso; el despacho decide cada punto, así:

1. Excepciones previas

En el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, se indica que las excepciones previas, se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo, en la contestación de esta demanda, se propusieron excepciones que no corresponden a las establecidas por el legislador como previas; por lo que se ordenará que su valoración se realice como argumentos de defensa. Así mismo, la se dispondrá que la excepción de prescripción, se resuelva en la sentencia.

2. Fija fecha y hora para audiencia inicial

La fijación de fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Se decidirá, así: se llevará a cabo el veintitrés (23) de noviembre de 2021, a las dos treinta (2:30) de la tarde, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

3. Requiere documentales

De otra parte, se observa que dentro del expediente, no se aportaron la totalidad de las pruebas, necesarias para decidir de fondo, es así como, por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, se ordenará requerir por segunda vez, a: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita con destino a este proceso copia del expediente administrativo íntegro y legible de la señora Ana Milena Romero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.083.780, relacionado con la solicitud de declaración de contrato realidad, por tanto, la entidad, **deberá aportar:**

1.) copia de la petición sobre el reconocimiento de una relación laboral y la respuesta de la entidad, **2.)** copia de todos los contratos desarrollados suscritos entre la demandante y la entidad, entre los años 2007-2016, **3.)** certificación de todos los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los citados contratos; **4.)** certificación de las funciones desempeñadas por la demandante, durante dichos años y su respectivo manual de funciones, **5.)** de haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios, **6.)** si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones revividas por dichos servidores, y **7.)** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

De no remitirse las documentales arriba requeridas en el término otorgado, se ordenará por la secretaría del juzgado, sin necesidad de que medie otra actuación judicial, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional, para que se investigue la conducta de los servidores encargados de remitirla.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR audiencia inicial para el veintitrés (23) de noviembre de 2021, a las dos treinta (2:30) de la tarde, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 9 de noviembre de 2021 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del

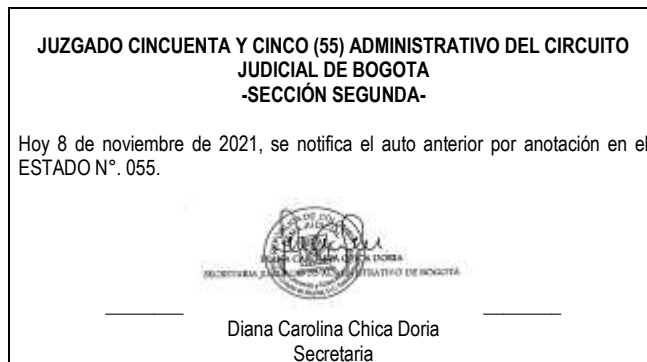
despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., **antes del 9 de noviembre de 2021, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.**

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** a Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibido del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo íntegro y legible de la señora Ana Milena Romero Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 37.083.780, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, solicitud de declaración de contrato realidad, por tanto, la entidad **deberá aportar:** **1.** copia de la petición, y respuesta de la entidad sobre el reconocimiento de una relación laboral, **2.** copia de todos los contratos desarrollados entre la demandante y la demandada, entre los años 2007-2016, **3.** certificación de todos los pagos que se le realizaron a la demandante con ocasión de los citados contratos; **4.** certificación de las funciones desempeñadas por la demandante durante dichos años y su respectivo manual, **5.** de haber realizado la demandante labor por turnos, deberá certificarse en qué tiempos y con qué horarios, **6.** si durante el tiempo laborado por la demandante, hubo personal de planta desempeñando la misma labor, deberán certificarse salarios y demás prestaciones revividas por dichos servidores, y **7.** las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

CUARTO.- De no remitirse lo arriba requerido en el término otorgado, por la secretaría del juzgado, sin necesidad que medie otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Nacional, para que se investigue disciplinariamente la conducta del servidor(es) encargado(s) de remitirla.

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Vivian Jinneth Betancourth Serrato, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.014.215.733 y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 321.849 del C.S. de la J., para representar los intereses de Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, en los términos y facultades, contenidos en el poder allegado (fl.162).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf27e899a77499cecd97f91ddf62394a5fedb4c5324a831d3809d61086da35e

Documento generado en 05/11/2021 05:11:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C. Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: **11001-3342-055-2017-00079-00**

Demandante: LIDA ASTRID ANGARITA BRICEÑO

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Asunto: Auto concede recurso de apelación contra sentencia

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente de la referencia a efecto de resolver la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, proferida de manera escrita el pasado **23 de septiembre de 2021**, encargada de acceder a las pretensiones de la demanda.

Al respecto se tiene que el numeral 1º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Art. 67 de la Ley 2080 de 2021, establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Así mismo, el numeral 2º del artículo ibidem, determina que cuando contra la sentencia de primera instancia de carácter condenatorio (total o parcial) se interponga recurso de apelación, se citará a audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

En el presente asunto evidencia el Juzgado que la señora apoderada de la entidad demandada procedió a presentar recurso de apelación el día **8 de octubre de 2021** a través de radicación del memorial al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora bien, la sentencia condenatoria fue notificada a las partes a través de los canales digitales autorizados para la remisión de notificaciones y comunicaciones, el día **24 de septiembre de 2021**, conforme con la gestión realizada por la Secretaría del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

No observa el Juzgado solicitud de las partes a través de la cual, de común acuerdo, requieran la realización de la audiencia de conciliación, así como tampoco fue presentada fórmula conciliatoria, situación que impone conceder el recurso de apelación sin que se adelante la convocatoria a la diligencia de que trata el numeral 2º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer en consecuencia la remisión del expediente al superior, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

PRIMERO. Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada – LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en contra de la sentencia proferida el **23 de septiembre de 2021** que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al H. **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Dr. Daniel Ricardo Sanchez Torres	danielsancheztorres@gmail.com
Parte demandada: Rama Judicial Dra. Natalia Linares Romero	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co nlinarem@ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial para Asuntos Administrativos Dr. Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
Juzgado Administrativo
02 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f3e9fed10486ca4915ccfd113e15848f4f2008733b1c5229f0ecf55ff2f888

Documento generado en 04/11/2021 11:39:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2019-00068-00
DEMANDANTE:		HENRY RODRIGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO:		BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – UAECOB
ASUNTO:		CONCILIACIÓN JUDICIAL - REQUIERE

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos allegados por el apoderado de la entidad, que corresponde a propuesta conciliatoria, se observa que hacen falta pruebas para decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio.

Por lo que, se ordenará por la secretaría del juzgado, mediante oficio enviado por correo electrónico, requerir a Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, para que dentro de los diez (10) días siguientes del recibo del mismo, se sirva:

1.) certificar el total de horas laboradas, mes a mes, desde el 24 de marzo de 2014 a la fecha, por el señor Henry Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.610, discriminando horas en: jornada ordinaria diurna, jornada ordinaria nocturna, horas extras, dominicales y festivos en jornada diurna, y dominicales y festivos en jornada nocturna, 2.) certificar la totalidad de trabajo suplementario (cantidad de horas extras o de recargo, reconocidas y pagadas mensualmente) desde el 24 de marzo de 2014, junto con el porcentaje aplicado para el pago de los mismos, 3.) certificar el número de horas que se tuvieron en cuenta como jornada laboral del demandante, desde el 24 de marzo 2014, indicando, el soporte normativo utilizado para sus pagos, 4.) informar la razón por la cual la liquidación presentada, cubre el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2014 a 31 de agosto de 2018, y 5.) remitir copia del acta de comité de conciliación de 15 de octubre de 2020.

De otra parte, se allegó poder por parte del Doctor Ricardo Escudero Torres, para representar los intereses de la entidad, sin embargo, no se aportaron los anexos; por lo que, se ordenará por la secretaría del juzgado, requerir al profesional del derecho, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, los allegue.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio enviado por correo electrónico, **REQUERIR** a Bogotá Distrito Capital - Unidad Administrativa Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB, para que en el término de **diez (10) días** siguientes al recibo del mismo, se sirva:

1.) certificar el total de horas laboradas, mes a mes, desde el 24 de marzo de 2014 a la fecha, por el señor Henry Rodríguez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.418.610, discriminando horas en: jornada ordinaria diurna,

jornada ordinaria nocturna, horas extras, dominicales y festivos en jornada diurna, y dominicales y festivos en jornada nocturna, **2.) certificar** la totalidad de trabajo suplementario (cantidad de horas extras o de recargo, reconocidas y pagadas mensualmente) desde el 24 de marzo de 2014, junto con el porcentaje aplicado para el pago de los mismos, **3.) certificar** el número de horas que se tuvieron en cuenta como jornada laboral del demandante, desde el 24 de marzo 2014, indicando, el soporte normativo utilizado para sus pagos, **4.) informar** la razón por la cual la liquidación presentada, cubre el periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2014 a 31 de agosto de 2018, y **5.) remitir** copia del acta de comité de conciliación, de 15 de octubre de 2020.

Advertir al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que el incumplimiento en los términos arriba señalados, puede estar sujeto a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** al Doctor Ricardo Escudero Torres, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los anexos al poder que le fue otorgado.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, por la secretaría del juzgado, ingresar al despacho el expediente para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b6b89d7f3616c82465b7b8e7c00bef47f15c8621d9366c404c7ee54908296fd3
Documento generado en 05/11/2021 06:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-35-012-2014-00359-00
DEMANDANTE:		MARÍA ISABEL GARCÍA GIL
DEMANDADAS:		HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 5 de diciembre de 2018 (fls.543-548), en contra de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2018 (fls.533-537), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora MARÍA ISABEL GARCÍA GIL, en contra de la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2018, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior, luego de las anotaciones del caso en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 8 de noviembre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

**Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10020b93ff5656fc53458a5df6bbe44cfdbf0ad74fa2da94ff56cd8882bd2319

Documento generado en 05/11/2021 06:50:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00045-00
DEMANDANTE:	DARLYN SALCEDO ORTIZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Pretensiones

Las pretensiones deben enunciarse en forma clara y concreta.

2. Pruebas

Deberá allegar la totalidad de pruebas que fueron enunciadas (fl.14) y las que pretenda hacer valer dentro del presente asunto, toda vez que las visibles a folios 19 a 22, no guardan relación con el demandante.

3. Estimación razonada de la cuantía.

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 14 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Con referencia a la cuantía, esta debe ser razonada, conforme lo indica el Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a fin de determinar la competencia indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

4. Falta de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico, de copia de la demanda con sus anexos a los entes demandados. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista

en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de presentación de la demanda, actualmente reglamentado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

- Deberá allegar poder de representación judicial, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se expidieron y empezaron a regir con posterioridad a la radicación de la demanda de la referencia, en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados ya que a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA- Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.  _____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06585a90faa95528d54bfc81b584c8ceaa1cbe448d7f6969534cc90c40129a2b

Documento generado en 05/11/2021 06:51:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00016-00
DEMANDANTE:	URBINO CÁRDENAS LÓPEZ
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	INADMITE

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, advierte el despacho que para admitir la demanda, es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales, exigidos para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, previstos en la normatividad vigente.

Por lo anterior, al estudiar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley, por tanto, se ordenará lo siguiente:

1. Pretensiones

Las pretensiones deben enunciarse en forma clara y concreta.

2. Pruebas

Deberá allegar la totalidad de pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente asunto, estas son las enunciadas a folio 16 del expediente, toda vez que no se allegaron al plenario.

3. Estimación razonada de la cuantía.

Realizar una estimación razonada de la cuantía, como quiera que lo presentado a folio 16 del expediente, no cumple con el requisito señalado en el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Con referencia a la cuantía, esta debe ser razonada, conforme lo indica el Artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, a fin de determinar la competencia indicando las acreencias laborales a pagar, el valor de las mismas, y en qué extremos temporales hace referencia la demanda, determinándose en forma precisa los factores salariales que se deben tener en cuenta, discriminándolos mes por mes y año por año, señalando su monto, valor, y fechas en que se causaron, en forma separada y enumerada.

4. Medidas cautelares

A folio 16 del expediente, el demandante solicitó medidas cautelares, no obstante, se le requerirá para que aclare tal aspecto, teniendo en cuenta que para el presente

asunto se pretende la nulidad del acto ficto o presunto respecto de la petición de 03 de febrero de 2019.

5. Falta de requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

- Deberá acreditar el envío por medio electrónico, de copia de la demanda con sus anexos a los entes demandados. Lo anterior, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente a la fecha de presentación de la demanda, actualmente reglamentado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

- Deberá allegar poder de representación judicial, en el que indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado del demandante, que deberá coincidir con la dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con la exigencia prevista en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se expidieron y empezaron a regir con posterioridad a la radicación de la demanda de la referencia, en aplicación del principio al debido proceso, le corresponde al demandante satisfacer los requisitos arriba señalados ya que, a la fecha de proferirse este auto, las citadas normas se encuentran vigentes.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva, por lo cual, se concede a la parte actora el término de **diez (10) días**, siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que corrija los defectos anotados en esta, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO.- El escrito que corrige la demanda, debe ser enviado en los términos del numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado debe realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado, a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 8 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 055.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaría

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8db2312c04a2c1086e35870e98a70c6d6d45ca7c51ddf258a9cafef868f16c66
Documento generado en 05/11/2021 06:51:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>